

*Consultorio Tributario*  
**TABACO**  
**NUEVO PROYECTO INVOLUCRA A VARIAS INSTITUCIONES**

**Pregunta:** Usted respondió en una columna anterior una pregunta relacionada con un nuevo proyecto de ley sobre el tabaco. Puede adelantarnos algo sobre su contenido?

**Respuesta:** A los efectos de evitar aquí repeticiones innecesarias, es recomendable leer la columna del pasado martes 24 de marzo. El allí anunciado “*Proyecto de Ley que Regula las Actividades Relacionadas al Tabaco...*” es un aporte muy importante para reducir el consumo de productos adictivos, elaborados con él, y prevenir las enfermedades y los fallecimientos que causa su consumo en exceso.

Muy acertadamente, el Proyecto de Ley da participación a diferentes dependencias de la Administración Central, específicamente del Poder Ejecutivo, así como a las Municipalidades, con el fin de lograr los objetivos planteados en él.

Dicho Proyecto de Ley, en su Art. 2º, establece la Autoridad de Aplicación y el ámbito de competencia, facultando a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) mencionados en dicho artículo a establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley. Deja a cargo de la Municipalidad respectiva la coordinación de acciones y medidas.

Las Instituciones encargadas de la aplicación de la Ley son:

1. **Las Municipalidades**
2. **La Policía Municipal**

Otros organismos designados son:

3. **El Ministerio de Hacienda**: Ente recaudador y de control del pago de los impuestos y sanciones por infracciones tributarias.
4. **El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**: Tiene a su cargo el desarrollo de programas de prevención y atención de enfermedades no transmisibles. Además, está facultado para establecer, conforme al Art. 26º:
  - a) *Los métodos para el análisis de los productos de tabaco.*
  - b) *La medición del contenido de los productos de tabaco.*

- c) Las emisiones de los productos de tabaco.*
- d) Los requisitos para la reglamentación de esos contenidos y emisiones.*
- e) Los métodos para a verificación de cumplimiento de los estándares internacionales.*
- f) La información que los fabricantes deberán proveer a la autoridad sanitaria y al público acerca de los ingredientes utilizados en los productos elaborados con tabaco.”*

Así mismo, el Ministerio de Salud actúa como organismo de control debiendo la casa matriz del fabricante o el importador de los productos de tabaco informarle anualmente sobre los constituyentes y los aditivos que se incorporan a ellos, en calidad y cantidad, así como las sustancias utilizadas para el tratamiento del tabaco.

No podrán comercializarse los productos de tabaco que contengan aditivos que no hayan sido previamente informados al Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud debe también llevar un registro de infractores, para lo cual los Municipios y los OEE deberán informarle sobre las sanciones aplicadas. Existen otros ministerios así como determinados recursos financieros involucrados. Serán analizados en las próximas entregas.

**Lic. Carmen de Torres**

**Dr. Ricardo Rodríguez Silvero**

[www.rsa.com.py](http://www.rsa.com.py)

6abr15